

6250 RESOLUCION de 10 de febrero de 1995, de la Real Academia Española, por la que se anuncia el premio «Fernández Abril».

Para dar cumplimiento a la cláusula número I del testamento del excelentísimo señor don Melchor Fernández Almagro, quien legó a la Real Academia Española parte de sus rentas, con el fin de que la corporación instruyese un premio denominado «Fernández Abril», en memoria del padre del testador, la Real Academia Española ha tenido a bien anunciar el concurso para optar al referido premio, correspondiente al año 1995, con el tema y condiciones que se expresan a continuación:

Tema: Estudio sobre cualquier tema de Lingüística o Literatura Española.

Premio: El premio que llevará el nombre de «Fernández Abril» será de 100.000 pesetas.

Condiciones generales: El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no le dará derecho al premio. Para alcanzarlo ha de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción le haga digno en concepto de la Academia.

El autor cuya obra resulte premiada será propietario de ella, pero la Academia podrá imprimirla en colección, según lo determinado en el artículo decimocuarto de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirla por su cuenta, lo comunicará a la Academia, y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo dentro de sus series, pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1995, a las dieciocho horas.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

Los trabajos se presentarán por triplicado, habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor, pero, si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirse con un lema igual a otro que, en sobre lacrado y sellado, firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese el título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicado el premio y, tratándose de obra mantenida en el anónimo, se abrirá el pliego respectivo y se leerá el nombre de su autor.

Los trabajos no premiados se devolverán a los respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 10 de febrero de 1995.—El Secretario, Victor García de la Concha.

6251 ORDEN de 23 de febrero de 1995 por la que se convocan los Premios Nacionales de Bachillerato.

La Orden de 23 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 31), reguladora del procedimiento para la concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, establece que los alumnos que obtengan premio extraordinario podrán optar al Premio Nacional de Bachillerato.

Desearo efectuar un reconocimiento de carácter oficial que distinga a aquellos alumnos de Bachillerato que habiendo cursado Bachillerato Unificado y Polivalente han demostrado un rendimiento de especial relevancia en sus estudios, he dispuesto:

Primero.—1. Se convocan 10 Premios Nacionales de Bachillerato con cargo al crédito 18.12.423-A.486 de los Presupuestos Generales del Estado para 1995.

2. La dotación de cada Premio Nacional de Bachillerato ascenderá a 100.000 pesetas.

Segundo.—Podrán optar a estos premios aquellos alumnos que habiendo cursado 3.º de BUP en el curso 1993-1994 hayan obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato. La obtención del mismo presupone la inscripción para las pruebas del Premio Nacional.

Tercero.—1. Antes de la celebración de las pruebas la Secretaría de Estado de Educación dictará las instrucciones necesarias para su desarrollo.

2. Las pruebas serán elaboradas por la Subdirección General de Inspección Técnica de Educación, dependiente de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, y constarán de dos ejercicios:

A) De composición.—Desarrollo, por escrito, de un tema de carácter general o comentario a partir de un texto de actualidad.

B) De aplicación.—Resolución, por escrito, de cuestiones basadas en los contenidos de los programas cursados, correspondientes a los siguientes ámbitos de conocimiento: Filosofía, Historia, Lengua y Literatura, Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología, Área Artística, Latín y Griego. De las nueve áreas o ámbitos anteriores, el alumno tendrá que desarrollar dos.

3. Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o el órgano competente de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación comunicarán a los alumnos que hayan obtenido Premio Extraordinario, la fecha y el lugar de celebración de las pruebas del Premio Nacional.

4. El Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa nombrará el Tribunal encargado de la evaluación de las referidas pruebas, que estará presidido por el Subdirector general de Inspección Técnica de Educación y ocho funcionarios que ejerzan la función inspectora en materia educativa que actuarán como Vocales. El Tribunal nombrará de entre sus miembros un Secretario.

Cuarto.—Los premios serán adjudicados por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a los alumnos que sean propuestos por el Tribunal mencionado en el apartado anterior. A los alumnos premiados se les entregará un documento acreditativo de tal circunstancia.

Quinto.—Los alumnos examinados, sus padres o representantes legales podrán reclamar por escrito contra la calificación obtenida, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal.

Si la reclamación se basa en la existencia de un error material padecido en la calificación o en la notificación de la misma, el Presidente, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata subsanación. Si la reclamación se basa en la valoración del ejercicio, el Presidente ordenará al Tribunal la revisión del mismo y resolverá en consecuencia. Contra el desarrollo del procedimiento administrativo para la concesión de los premios podrá presentarse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que tuvo lugar la prueba, recurso ordinario ante el Secretario de Estado de Educación.

Sexto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa para dictar aquellas normas que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de febrero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

6252 RESOLUCION de 2 de marzo de 1995, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León, relativa al recurso contencioso-administrativo número 907/93, sobre la sanción de apercibimiento impuesta al centro concertado de EGB «La Salle», de Burgos.

En el recurso contencioso-administrativo número 907/1993, interpuesto en nombre y representación del centro concertado de EGB «La Salle» de Burgos, contra la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de 20 de julio de 1992, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 17 de junio de 1992, por la que se sancionó a este centro con apercibimiento al apreciar infracción del artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3

de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Castilla-León, con fecha 3 de junio de 1994, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Toquero Peñas, en nombre y representación del centro educativo "La Salle" de Burgos, contra resoluciones de 17 de junio y 20 de julio de 1992 del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, las anulamos por contrarias a Derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 20 de febrero de 1995 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 2 de marzo de 1995.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Burgos.

6253

RESOLUCION de 18 de octubre de 1994, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre extravío de un título de Diplomado en Educación Física por convalidación.

Por haberse extraviado el título de Diplomado en Educación Física de don Francisco Salvador Gómez Sánchez, expedido el 18 de diciembre de 1991, con el número 1993151903 al ser enviado por la Facultad de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte de Granada a la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Salamanca,

Esta Secretaría de Estado ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 18 de octubre de 1994.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

6254

RESOLUCION de 3 de febrero de 1995, de la Subsecretaría, sobre extravío de un título de Profesora Especializada en Pedagogía Terapéutica.

Por haber sufrido extravío el título de Profesora Especializada en Pedagogía Terapéutica, expedido el 28 de febrero de 1983, y registrado al número 545, a favor de doña María Luisa Tomás Puchol, durante su traslado del Servicio de Títulos a la Oficina de Educación y Ciencia de Castellón de la Plana,

Esta Subsecretaría ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el citado título, y se proceda a la expedición de oficio del correspondiente duplicado.

Madrid, 3 de febrero de 1995.—El Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

MINISTERIO

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6255

RESOLUCION de 24 de febrero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo Administración-Sindicatos sobre la ordenación de la negociación de los Convenios Colectivos de la Administración del Estado.

Visto el texto del Acuerdo Administración-Sindicatos sobre la ordenación de la negociación de los Convenios Colectivos de la Administración del Estado, que fue suscrito con fecha 7 de febrero de 1995, de una parte,

por las representaciones de la Administración General del Estado, y de otra, por las Organizaciones Sindicales UGT, CC.OO. y CSI-CSIF, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO ADMINISTRACION-SINDICATOS SOBRE LA ORDENACION DE LA NEGOCIACION DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

En Madrid, a 7 de febrero de 1995, las representaciones de la Administración General del Estado y de las Organizaciones Sindicales, Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO.) y Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), tras la negociación llevada a cabo en el marco del artículo 83.2 y 83.3 del Estatuto de los Trabajadores, convienen suscribir el presente Acuerdo:

Introducción

El Acuerdo Administración-Sindicatos para el período 1995-1997 sobre condiciones de trabajo en la Función Pública, de 15 de septiembre de 1994, supone un importante esfuerzo en la línea de profundización en la modernización de la Administración Pública y en su acercamiento a los ciudadanos a través de una mayor eficacia en los servicios y más eficiencia y calidad de los mismos.

Todo este proceso de transformación ha de ir acompañado de políticas de personal que consideren a los recursos humanos como factor clave del mismo, tal y como se manifiesta en el mencionado Acuerdo.

Estas líneas han inspirado todo el Acuerdo del 15 de septiembre, en el que se recogen medidas de política de personal para todos los empleados públicos. Una parte importante de éstos mantiene una relación laboral con la Administración y esto hace necesario un proceso de adaptación, adecuación y traslado de gran parte de lo contemplado en el Acuerdo a sus convenios colectivos.

En este sentido, el Acuerdo Administración-Sindicatos de 15 de septiembre tiene entre sus objetivos la ordenación de la negociación colectiva en el ámbito de la Administración del Estado. Esta ordenación se plantea como necesaria desde la óptica de una planificación integral de los empleados públicos e imprescindible para una gestión homogénea de los aspectos comunes a todo el personal de la Administración.

Reconociendo la importancia que del personal laboral tiene en la Administración Pública y tratando de atender a los que son los principales problemas y preocupaciones de este colectivo, el Acuerdo del 15 de septiembre ha fijado una serie de objetivos y medidas relativas a este personal, con los que se persiguen una serie de propósitos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- 1.º Avanzar, durante el período de vigencia del Acuerdo, hacia el tratamiento homogéneo de los problemas comunes a todo el personal laboral.
- 2.º Promover los mecanismos que faciliten la movilidad del personal laboral.
- 3.º Potenciar la carrera profesional del personal laboral.
- 4.º Estabilizar la relación laboral en aquellos casos en que las tareas desempeñadas tengan carácter permanente.
- 5.º Dar un tratamiento homogéneo a los problemas comunes al personal laboral y funcionario y que se contienen en el capítulo 13 del presente Acuerdo.

Unido a esto, se plantea como objetivo prioritario el lograr que, una vez alcanzado un Acuerdo sobre los incrementos salariales a incorporar en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1995, estos incrementos se materialicen de forma ágil y rápida en la nómina de los trabajadores.